



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**  
**ESTADO No. 48**

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS	2004-00061-00	JOSÉ FERNANDO PAEZ GÓMEZ	MARÍA EFIGENIA TAVERA	December/14/2023	Se requiere a entidad para que se sirva dar respuesta a la información solicitada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
2	EJECUTIVO SINGULAR	2013-00001-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISELDA ALARCÓN URREA	December/14/2023	Se decreta medida cautelar.	
3	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00077-00	BANCO POPULAR S.A.	LUIS TRASLAVIÑA DUARTE Y OTRO	December/14/2023	Se requiere a la entidad demandante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
4	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTOBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	December/14/2023	Se requiere a Curador A Litem para que diligencie la notificación del auto admisorio.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00161-00	NANCY SÁNCHEZ GAONA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	December/14/2023	Se ordena correr traslado del dictamen pericial presentado.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	December/14/2023	Se ordena correr traslado de la excepción de mérito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00024-00	PATRICIA SILVA SUÁREZ	LUIS FERNANDO PAIPILLA	December/14/2023	Se ordena inscribir el embargo de remanente y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00028-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	December/14/2023	Se ordena dar traslado a la liquidación del crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	December/14/2023	Se requiere a la entidad demandante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051-00	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA JIMÉNEZ Y OTROS	December/14/2023	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083-00	NANCY SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	December/14/2023	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	December/14/2023	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
13	VERBAL SUMARIO	2023-00071-00	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN	CAMILA PINZÓN SUÁREZ	December/14/2023	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
14	VERBAL SUMARIO	2023-00121-00	ERICK MATEO MORENO PIÑA	JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY	December/14/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
15	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00130-00	YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN	JONATHAN BLANCO ULLOA	December/14/2023	Se rechaza la demanda y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
16	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00136-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO	December/14/2023	Se avoca conocimiento, se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
17	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00136-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO	December/14/2023	Se decreta medida cautelar.	

**December/15/2023**

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**

**Secretaria**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de alimentos radicado con el No. 156864089001 2004 0061, informando que no ha obtenido respuesta de la entidad financiera requerida, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

**REFERENCIA:** CONCILIACION ALIMENTOS  
**RADICADO:** 156864089001 2004 00061 00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FERNANDO PAEZ GÓMEZ  
**DEMANDADA:** MARÍA EFIGENIA TAVERA

Santana, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se dispone REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta a la información solicitada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, por la secretaria del Juzgado librese y tramítense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1bba16b1d5d9bc33a7705d8712ae2f9181f92e3c88c7395c5bbd70b3a62ac4**

Documento generado en 14/12/2023 09:33:28 AM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso ejecutivo singular No. 2021-00077-00 con liquidación del crédito para que sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 156864089001 2021 00077 00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULLAR S.A  
**DEMANDADOS:** LUIS TRASLAVIÑA DUARTE Y OTRO

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante, sin embargo una vez revisada la misma y previo a correr el respectivo traslado se dispone REQUERIR al profesional del derecho para que informe si la entidad bancaria demandante DESISTE o ya la fueron cancelados los intereses corrientes decretados en el mandamiento de pago por valor de \$1.781.105.00, toda vez que es la segunda oportunidad en que no se incluyen en las liquidaciones del crédito que se han presentado.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d542f55d7de9f8a04c6662f9b6e222ae8bb1644e81ceed62fc0566ae6600038d**

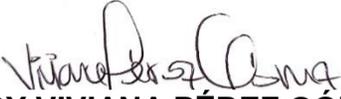
Documento generado en 14/12/2023 09:33:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00120-00 informando que no se ha logrado la notificación por parte del Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA <b>RADICADO:</b> 156864089001 2021 00120 00 <b>DEMANDANTE:</b> CRISTOBAL HURTADO DIAZ <b>DEMANDADOS:</b> MARIA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una revisado el expediente se evidencia que el abogado que tomo posesión en el cargo de Curador Ad Litem Dr. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA no ha realizado la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que se dispone REQUERIRLO para que se sirva efectuar los trámites del caso a fin de surtir la notificación y poder continuar con el trámite procesal correspondiente, para tal efecto se le concede un término judicial de cinco (05) días.

Por la secretaría líbrese y tramítese oficio al correo electrónico del precitado abogado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee3aa6b1ef45c2459da25bea384f85dfd98cae52ded02a6c6eb3ba31ca4a6c1**

Documento generado en 14/12/2023 09:33:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el No. 156866089001 2021 000161, con radicación de aclaración del dictamen pericial, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA <b>RADICADO:</b> 156866089001 2021 00161 <b>DEMANDANTE:</b> NANCY SANCHEZ GAONA <b>DEMANDADOS:</b> LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega el expediente la aclaración al dictamen pericial solicitada mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2023 y suscrita por el Ingeniero Luis David Currea Coy, así las cosas se dispone correr traslado del mismo por el término de diez (10) días en los términos y para los efectos del artículo 231 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y artículo 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a773591e12b3b8d4714283c646c4166a3ae4f017762b63e9a5f007a3aca59e4d**

Documento generado en 14/12/2023 09:33:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el No. 156866089001 2021 000164, informando que quedo en firme la providencia que antecede, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA <b>RADICADO:</b> 156866089001 2021 00164 <b>DEMANDANTE:</b> MUNICIPIO DE SANTANA <b>DEMANDADOS:</b> MAURICIO CORTES VARGAS Y OTROS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite procesal respectivo; así las cosas siendo el acreedor hipotecario un sujeto procesal, y visto el escrito con el cual se pronunció frente a la notificación de la presente demanda, se advierte la proposición de una excepción de mérito innominada de falta de legitimación por pasiva, de la cual se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días en los términos y para los efectos del artículo 391 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y artículo 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e543886248b6ee5d63ad8d1f9045691193c95166e309e10e6b460fc9c43407f**

Documento generado en 14/12/2023 09:33:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00024-00 con oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil. Sírvas e proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR</b> <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00024 <b>DEMANDANTE:</b> PATRICIA SILVA SUAREZ <b>DEMANDADO:</b> LUIS FERNANDO PAIPILLA</p>
--

Santana, diciembre catorce (14) de 2023

Se recibe y se agrega al proceso los oficios No. 270 y 795 procedentes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Santana, en donde comunican que se decretó el embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2022 – 00024 que se adelanta en este Juzgado y a favor del ejecutivo No. 2023-00065 que cursa en ese Despacho Judicial.

Ahora bien, sea del caso indicar que dentro del oficio no se indicó el monto del límite de la medida, por lo que será del caso requerir al Juzgado para tal efecto.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 543 del C. de P. C., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INSCRIBIR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo No. 2022-00024 de propiedad del demandando, que se tramita en este Juzgado por la señora PATRICIA SILVA SAUREZ y en contra de LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.210 a favor del ejecutivo No. 2023 – 00065 que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil por la señora PATRICIA SILVA SUAREZ en contra de LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.

**SEGUNDO:** DEJENSE las respectivas constancias en el precitado proceso.

**TERCERO:** Por secretaría líbrese oficio comunicándole al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander, que dicha medida fue inscrita.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, para que se sirva informar cual es el monto del límite de la medida, toda vez que en el oficio de comunicación no se indica.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5269d1300adab483aa5c276c9ec5daca15393e98e2b396a45b64e889c42b5b**  
Documento generado en 14/12/2023 09:33:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso ejecutivo singular No. 2022-00028-00 con liquidación del crédito para que sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00028 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. <b>DEMANDADOS:</b> JOSE GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante para los fines pertinentes, en consecuencia, revisado el mismo se le informa al apoderado que ya hubo pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023.

Ahora bien, se advierte que dicho auto no ha sido cumplido, razón por la cual se ordena que por la secretaria del Juzgado se disponga tal cumplimiento procediendo al respectivo traslado de la liquidación del crédito en los términos ya ordenados por el Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafbe0459a0b7c40f364b71b4771512cdab99d716975296357756f4830fb9be5**

Documento generado en 14/12/2023 09:33:36 AM

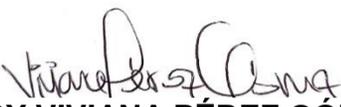
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso ejecutivo singular No. 2022-00032-00 informando que venció el término de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00032 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <b>DEMANDADO:</b> LIBARDO GALVIS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso autorizado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, se REQUIERE a la parte demandante para se sirva informar se cumplió el pago por parte del demandado, de acuerdo a su voluntad de pago y en tal sentido se peticione la terminación del proceso por pago o en caso contrario se continúe con el trámite procesal respectivo, para tal efecto se le concede un término judicial de cinco (05) días.

Por la secretaría líbrese y tramitese oficio al correo electrónico de la apoderada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0416177ae2c91ee9b32feb3239d24e2bb9475b3b7787cd7d782e63f2e821a587**

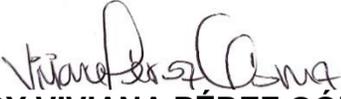
Documento generado en 14/12/2023 06:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Verbal Sumario de Pertenenencia No. 2022-00051-00 informando que ya venció el término del emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00051 00 <b>DEMANDANTE:</b> GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL <b>DEMANDADOS:</b> HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ Y OTROS</p>
--

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de treinta (30) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien mueble vehículo automotor de placas ITN-540 a la fecha no han comparecido al proceso, el Juzgado procede a designarles Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS ITN-540, a los abogados OLGA AMPARO BERNAL y JERALDINE RAMIREZ PEREZ, como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

**TERCERO:** Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eebf80fcf0e286570cbb0d6c841428cee3c8b7b5c0cfc93c53e6b3af17d8**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:21 PM

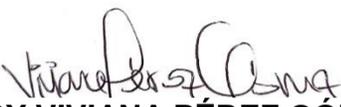
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Verbal Sumario de Pertenenencia No. 2022-00083-00 informando que ya venció el término del emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00083 00 <b>DEMANDANTE:</b> NANCY MILENA SANCHEZ GAONA <b>DEMANDADOS:</b> ANTONIO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de treinta (30) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO AGUILERA y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado “El Llano” ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434 a la fecha no han comparecido al proceso, el Juzgado procede a designarles Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO AGUILERA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE “EL LLANO” UBICADO EN LA VEREDA SANTAN BARBARA DEL MUNICIPIO DE SANTANA E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 083-34434, a los abogados JAIRO MANRIQUE PARRA y ALVARO SEBASTIAN QUINTERO, como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

**TERCERO:** Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f0a5ae72ab0bbe18900dbe78b1f49a5c85cba0fdde8266e074f994f34ff7c7**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:22 PM

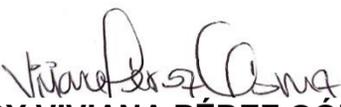
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2023-00004-00 informando que ya venció el término del emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA. <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 00004 00 <b>DEMANDANTE:</b> DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO <b>DEMANDADOS:</b> EDUARDO CAMACHO GONZALEZ Y OTROS</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de treinta (30) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados EDUARDO CAMACHO GONZALEZ, MARIA DE JESÚS OLARTE DE CAMACHO y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568 a la fecha no han comparecido al proceso, el Juzgado procede a designarles Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a EDUARDO CAMACHO GONZALEZ, MARIA DE JESÚS OLARTE DE CAMACHO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA VEREDA SANTAN BARBARA DEL MUNICIPIO DE SANTANA E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 083-4568, a los abogados CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN y JORGE ELEIECER SANTAMARIA RUANO, como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

**TERCERO:** Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cd7b7a434d3185d53b721105f8503bf016dfac25100b5596fd1230ea9e64b5**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00071, informando que quedo en firme el auto que antecede. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO <b>RADICADO:</b> 156864089001 2021 00079 00 <b>DEMANDANTE:</b> NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN <b>DEMANDADA:</b> CAMILA PINZÓN SUAREZ</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual el día (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

La audiencia se celebrará a través de la plataforma Microsoft Team o la que se disponga por el Juzgado, razón por la cual se ordena que por la secretaría del Juzgado se envíe los links de participación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica al demandante y demandada que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

### DEMANDANTE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF del Registro Civil de nacimiento de E.C.P.
- PDF tarjeta cuentahabiente Bancolombia con reporte de número.
- 13 PDF de consignaciones bancarias
- PDF Acta de diligencia de conciliación fracasada de fecha 9 de mayo de 2023 de la Comisaria de familia de Santana.
- PDF citación a audiencia de conciliación
- PDF oficio presentado por la demandada al Centro de Conciliación – Corporación Colegio Nacional de Abogados - CONALBOS
- PDF Constancia de inasistencia y de no acuerdo a audiencia de conciliación extrajudicial.
- PDF Certificación de matrícula
- PDF Certificación Finiciativas S.A.S.
- PDF Contrato de aprendizaje
- PDF Escrito de recurso reposición y apelación ante la Comisaria de Familia de Santana.
- 

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores NESTOR ELIECER CASTELLANO MENDOZA y LEIDY MILENA BELTRÁN CHACÓN, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Interrogatorio de parte

Decretar la recepción del interrogatorio de parte de la demandada, la cual se llevará en el mismo momento procesal en que se les realice el interrogatorio de oficio.

**DEMANDADA**

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Diligencia de conciliación fracasada en materia de familia
- PDF 2 recibos de caja
- PDF oficio presentado por la demandada al Centro de Conciliación – Corporación Colegio Nacional de Abogados - CONALBOS
- PDF certificación EPS Sanitas
- PDF recibo planilla

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4598242f2eb29173fcdca6bbaf49b70bfe8f423e582245d68a555127819e1f1**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de fijación de custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria radicada con el número de radicado 156866089001 2023 000121, con escrito de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO <b>RADICADO:</b> 156866089001 2023 00121 <b>DEMANDANTE:</b> ERICK MATEO MORENO PIÑA <b>DEMANDADO:</b> JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY</p>
--

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de fijación de custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria para los menores de edad Y.S.M.F. y C.J.M.F. presentada por su progenitor ERICK MATEO MORENO PIÑA, a través de apoderado en contra de la señora JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY, la cual fue objeto de inadmisión mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior se tiene que la parte demandante dentro del término legal presento escrito de subsanación de demanda, el cual cumple con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la cual se procederá a la admisión de la misma.

Es así, que revisada la demanda y sus anexos se procede a su admisión por reunir los requisitos previstos en los arts. 82, 391, 397 y demás concordantes del C. G. P. y de la Ley 1098 de 2006, siendo este el Juzgado competente debido al lugar de domicilio de los menores de edad y ante la ausencia de Juez de Familia en el circuito (artículos 17 No. 6, 21, 28 No. 2 del C.G.P.)

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares personales peticionadas por la parte demandante, se dispondrá previo a su decreto la adopción de medios probatorios, para determinar cuál o cuáles de ellas garantizan el interés superior de los menores de edad, ello en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 598 del C.G.P., es así que recaudados los medios probatorios se dispondrá respecto de la cuota provisional de alimentos, una vez se determine como medida previa en donde deben permanecer los niños y de igual manera se dará aplicación a la medida prevista en el numeral 6 del precitado artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## RESUELVE:

**PRIMERO-** Admítase la anterior demanda DECLARATIVA DE REGULACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado por ERICK MATEO MORENO PIÑA, en representación de sus hijos menores de edad Y.S.M.F. y C.J.M.F. en contra de JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición de los numerales 2 y 3 del artículo 390 del C.G.P.

**SEGUNDO-** Notificar el presente auto a la demandada JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO-** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tiene.

**CUARTO-** Oficiar a la Comisaria de Familia de Santana para que inicie trámite administrativo junto con su grupo interdisciplinario a fin de verificar las condiciones en que encuentran los menores edad Y.S.M.F. y C.J.M.F., quienes en la actualidad se encuentran residiendo con su madre JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY en la casa de los señores RUBEN FORERO y PASTORA JUAGIBIOY ubicada en la vereda San Emigdio del Municipio de Santana, para que se determine si como garantía de los derechos de estos niños es procedente como medida cautelar dejar la custodia de los mismos en cabeza de su progenitor ERICK MATEO MORENO PIÑA o por el contrario debe continuar en esa residencia junto con su madre. Para la presentación del respectivo informe se le concede un término de 15 días.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2b55f3e357130d9f18ae6f17a90e639fc7e90df9b953fa93ff1e535cfc0eff**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Documento generado en 14/12/2023 06:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00130-00, informando que se venció el plazo dado en auto de fecha 29 de noviembre de 2023 sin que la parte actora presentara escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO POR ALIMENTOS <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 00130 00 <b>DEMANDANTE:</b> YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN <b>DEMANDADO:</b> JONATHAN BLANCO ULLOA</p>
--

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN actuando en representación de sus hijos menores de edad E.B.N. y M.B.N., presentó demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor JONATHAN BLANCO ULLOA.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho resolvió mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), inadmitir la misma concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio no realizando la subsanación de la demanda.

Así las cosas y ante la ausencia de prueba que demuestre que se cumplió por parte de la demandante lo requerido en auto de inadmisión, es procedente rechazar de plano la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P., sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados de forma digitalizada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por alimentos presentada por la señora YULY ANDREA NOGUERA QUITIAN actuando en representación de sus hijos menores de edad E.B.N. y M.B.N. en contra del señor JONATHAN BLANCO ULLOA, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**SEGUNDO:** SIN devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de forma digital.

**TERCERO:** EJECUTORIADA la presente providencia procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79fb2a04356dd3630ecfd1e19ecec68447ebc9fee8243dab001fab80d36d8c**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00136, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 00136 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO</p>
---

Santana, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular remitida por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita Santander, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra del señor HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO, remitida por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita – Santander la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Ahora bien se avoca el conocimiento de la misma, habida cuenta que el pagare objeto de las pretensiones de la demanda fue suscrito en las oficinas de la entidad de demandante del Municipio de Santana.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar de cumplimiento de algunas de las obligaciones dinerarias el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento y aceptar la competencia atribuida a este Juzgado de la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA en contra del señor HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO, de conformidad a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.712.308, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 8000.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.444.440.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000333).
- 1.2 TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.304.264.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000333).
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$79.438.00) por concepto de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726110000333).

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al demandado HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

**SEXTO:** RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN, portador de la T.P. No. 145.202 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f817abff8dc49c550823180ddfb5249271b4389b39f10863fe044f4e95377637**

Documento generado en 14/12/2023 06:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 48 que se fijó el día quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA